

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Referencia: 25000-22-13-000-2023-00010-00

Con arreglo a la previsión contenida en el artículo 358 del C.G.P. se requerirá a la parte recurrente en revisión con miras a que, en el término de 5 días so pena de rechazo de la demanda, subsane los siguientes defectos:

1. Diríjase la demanda contra quienes fueron parte dentro del proceso de pertenencia implicado, con indicación de su domicilio (artículo 357 - 2).

2. En acápite aparte efectúese la designación del proceso judicial en que se dictó la sentencia, con indicación de su fecha, el día en el que quedó ejecutoriada y el despacho judicial en que se halla el expediente (artículo 357 - 3).

3. Formúlense las pretensiones apreciando el contenido normativo del artículo 359 del estatuto, en función de la causal invocada.

4. Considerando la naturaleza extraordinaria, formal y restringida del recurso de revisión, deberán reformularse *“los hechos concretos que le sirven de fundamento”* a la causal (artículo 357, numeral 4°). Para el efecto el libelista efectuará una exposición fáctica precisa respecto del motivo de revisión invocado, prescindiendo de aquellos hechos que no guarden correspondencia con el motivo 6° del artículo 355 *ibídem*; además:

- Deberá explicarse en qué oportunidad se adujeron al proceso de pertenencia las pruebas con las que se sentenció el litigio y, en función de ello, cuál la razón por la cual no se corresponden con los que se decretaron en el trámite.

- Deberá excluirse toda atestación, afirmación o supuesto fáctico que no tenga cumplida comprobación y los que no guarden estrecha relación con los temas que se ventilaron en el juicio de pertenencia. Téngase en la cuenta que el de revisión no es medio de impugnación para efectuar declaraciones que escapen al proceso en el que se dictó la sentencia materia del recurso.

- Deberá apreciarse que la situación que se subsume en los supuestos de colusión o maniobra fraudulenta debe, entre otras cosas, resultar de hechos externos al proceso y no haberse podido alegar en él.

- Deberá repararse en que no es el de revisión un instrumento jurídico para reabrir controversias que versen sobre el fondo del litigio ni para debatir los argumentos de orden probatorio o jurídico que se consideraron para edificar el fallo.

- Deberá señalarse de qué manera la parte demandada y los terceros interesados en el proceso estructuraron la colusión alegada.

5. Acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 indíquense el canal digital para notificaciones -direcciones electrónicas- de los convocados a esta causa judicial -quien fue demandado o participe en el proceso de pertenencia-, o la manifestación de que se desconoce.

Los memoriales con destino a este proceso deberán enviarse al correo [secctsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secctsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Siguiendo el protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para la resolución del presente expediente se conformó el respectivo expediente virtual, el cual podrá consultarse en el link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlondons\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/A-Expedientes%20Procesos%20Judiciales/2023/Recursos%20de%20Revision/25000221300020230001000?csf=1&web=1&e=JVxG1Q](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlondons_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/A-Expedientes%20Procesos%20Judiciales/2023/Recursos%20de%20Revision/25000221300020230001000?csf=1&web=1&e=JVxG1Q)

El contenido de esta providencia y el estado electrónico con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Notifíquese,

*Firmado electrónicamente*  
**JAIME LONDOÑO SALAZAR**  
Magistrado

**Firmado Por:**  
**Jaime Londono Salazar**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f2ada240f47dbeb20fbd70ac6a7b3d0ffea2ccc969036bdcfb3b544cf56cb7**

Documento generado en 24/02/2023 10:06:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**